

## **RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR**

### **VISTO:**

El expediente Ente Regulador N° 267-66785/2025: “ENTE REG. GCIA DE ARTICULACIÓN Y GESTIÓN DE CALIDAD – NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS PARA ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA”; el Acta de Directorio N° 41/2025, y,

### **CONSIDERANDO:**

Que viene para tratamiento el expediente de la referencia, en el que la Gerencia Administrativa y Financiera de este Organismo requiere se dé trámite a la solicitud efectuada por la Gerencia de Gestión de Calidad y Articulación (GGCyA) respecto a la contratación de servicios de soporte especializado para poder efectuar en el menor tiempo posible la reinstalación de sistemas operativos, con el fin de asegurar que las casi 100 PC del Organismo y los sistemas internos asociados funcionen sin interrupciones.

Que se advierte que las presentes actuaciones se inician a instancias del informe NFS 267 - GGCYA N° 1738 – 2025 en el que la Gerencia de Gestión de Calidad y Articulación señala que *“(...) atento a la implementación del nuevo contrato con Telecom, en virtud del cual la capacidad de internet se incrementó a 500 Mbps dedicados y simétricos, se detectaron fallas en determinados puestos de trabajo y en los enlaces con sistemas que se conectan desde el exterior del edificio. Las fallas observadas se manifestaron en cortes intermitentes, lentitud en accesos críticos y pérdida de estabilidad en conexiones remotas, lo que evidenció la necesidad de realizar adecuaciones técnicas inmediatas con el fin de garantizar la continuidad y calidad del servicio (...)”*. Indica que la ampliación de la conectividad resulta indispensable para la operatividad de los sistemas críticos del Organismo (SAG, correo institucional, expediente digital, reclamos y subsidios), por lo que la infraestructura debe acompañar la misma, detallando los riesgos asociados de mantenerse la situación actual, a

saber: 1) Interrupciones en la gestión administrativa y técnica, con demoras en expedientes digitales y trámites sensibles; 2) Vulnerabilidad de seguridad informática, al no contar con filtros y configuraciones consistentes que prevengan accesos indebidos o intrusiones; 3) Impacto directo en la atención al usuario, por fallas en el sistema de reclamos, segmentación de subsidios y trámites de facturación; 4) Pérdida de datos o inconsistencias en registros oficiales por caídas de red no previstas. Advierte que estos riesgos comprometen la prestación de nuestros servicios, por lo que resulta necesaria una intervención inmediata (el subrayado nos pertenece).

Que por todo lo dicho la GGCyA puntualiza los servicios cuya contratación se requiere, los cuales abarcan tareas referidas a: 1) Soporte técnico integral de redes; 2) Formateo y reinstalación de sistemas operativos; 3) Seguridad informática, y; 4) Capacitación y transferencia de conocimiento.

*Que en consecuencia indica que, (...) en virtud de la urgencia operativa y los riesgos detectados, se considera indispensable la contratación de servicios de soporte especializado para poder efectuar en el menor tiempo posible la reinstalación de sistemas operativos, con el fin de asegurar que las 2 casi 100 PC del Organismo y los sistemas internos asociados funcionen sin interrupciones. Esta medida, resultó imprevisible hasta tanto se probó el nuevo enlace, por lo que resulta necesaria con premura para prevenir impactos negativos en la gestión digital, la seguridad informática y la atención de los usuarios en toda la provincia, garantizando la adecuada utilización del nuevo servicio de 500 Mbps provisto por Telecom (...).”*

Que frente a ello, a continuación se agrega informe elaborado por la Gerencia Administrativa y Financiera (IF 267 - GAF N° 619 – 2025) en el que advierte que en función de lo expuesto por la GGCyA, “(...) instruyó - contemplando la premura del requerimiento- al personal de sistemas de la citada gerencia para que buscara empresas de probada

competencia técnica en la materia, en orden a solicitar la cotización de los servicios requeridos (...)” (el subrayado nos pertenece). Señala que cumplido ello, se recibieron tres (3) presupuestos que rolan agregados bajo NTEXI 267 - GGCYA N° 4287 – 2025, PSTO 267 - GAF N° 4 – 2025 y PSTO 267 - GAF N° 5 – 2025). Indica que el personal de sistemas del área verificó que los servicios presupuestados sean los requeridos, siendo las ofertas presentadas las siguientes: **1) MILLENIUM COMPUTACIÓN:** Oferta total por \$ 4.199.910,00 (Pesos Cuatro Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Diez con 00/100); **2) RUBÉN DARÍO BRAVO TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS:** Oferta total por \$3.000.000,00 (Pesos Tres Millones con 00/100), y; **3) ARAS GRUPO TECNOLÓGICO:** Oferta total por \$ 4.650.245,00 (Pesos Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con 00/100).

Que así las cosas, la Gerencia Administrativa y Financiera del ENRESP informa que la propuesta más conveniente es la correspondiente a la firma “Tecnologías Informáticas” de Rubén Darío Bravo, por \$ 3.000.000,00 (Pesos Tres Millones con 00/100), por adecuarse a los requerimientos técnicos a menor precio. Finalmente señala que “(...) *existen partidas presupuestarias para afrontar el pago del citado servicio, y que se realizará la imputación preventiva en la cuenta objeto 413411-1000 Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad, que tiene registrado a julio 2.025 la suma de \$ 23.206.821,21 (...)*”.

Que por todo lo expuesto, y entrando al análisis de las presentes actuaciones, corresponde tener en cuenta la normativa aplicable. En primer lugar, cabe destacar que tal como lo establece el art. 1º de la Ley de Creación del ENRESP N° 6835, “***El Ente es una entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta*** y goza, por ende, de personalidad propia, con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los Derechos Público y Privado (...) Tiene patrimonio propio conforme los términos de esta ley y capacidad para comparecer en juicio como actor, demandado o en la calidad procesal que correspondiere” (el destacado nos

pertenece). En tal sentido, en virtud del artículo 10º inciso o) de la mentada Ley, el Directorio se encuentra facultado a: *“Administrar y disponer los bienes que integran su patrimonio y confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos que remitirá al Poder Ejecutivo a los fines de aprobación e inclusión en el proyecto de ley de presupuesto correspondiente a cada ejercicio.”* Asimismo, el artículo 10 inciso s) del mismo cuerpo legal habilita al Directorio a *“Celebrar todos los actos necesarios o convenientes para el ejercicio de las potestades de las que se encuentra investido el Ente, a los fines del más adecuado cumplimiento de sus funciones y la observancia de las leyes y reglamentos.”*.

Que asimismo, corresponde advertir que tal como lo manifiesta la GGCyA en su informe NFS 267 - GGCYA N° 1738 – 2025, y la Gerencia Administrativa Financiera en su IF 267 - GAF N° 619 – 2025, ante la premura de la contratación de marras, y atento a las características de los servicios requeridos y los riesgos asociados a mantenerse la situación actual, se solicitó presupuesto a tres (3) proveedores de probada competencia técnica en la materia, resultando más conveniente la oferta presentada por la firma “Tecnologías Informáticas” de Rubén Darío Bravo en atención a adecuarse a los requerimientos del ENRESP a menor costo; dicho esto, salvo mejor y más elevado criterio de la USI y el Directorio del ENRESP, la Gerencia Jurídica entiende que la misma podría encuadrarse en el Procedimiento de Contratación Abreviada previsto en la Ley N° 8072 (Sistema de Contrataciones de la Provincia), que en su art. 15º inc. e) que prevé: *“Para adquirir o ejecutar obras de arte, científicas, intelectuales, técnicas o históricas y para restaurar obras de arte y otras, cuando deba recurrirse a empresas o personas especializadas de probada competencia”*. Cabe subrayar que es la propia GGCyA quien valoró estratégicamente la sólida experiencia técnica de los proveedores cuyos presupuestos fueron requeridos.

Que por su parte, no debe perderse de vista la situación de emergencia económica y administrativa en el ámbito provincial y sus efectos

en materia de servicios públicos, considerando que ley 8482 (BO N° 21865, del día 03 de Enero de 2025) prorrogó la vigencia de las leyes 7125 y 6583, siendo precisamente esta última normativa citada la que en su Título II, Capítulo 1, artículo 26 -primera parte-, dispone mantener el estado de emergencia en la prestación de los servicios públicos. “El estado de emergencia comprende la revisión de todos los contratos con proveedores de bienes y servicios, y obras o servicios o servicios públicos del Estado Provincial y municipalidades, vigentes en cuanto a montos, volúmenes de previsión, plazos de ejecución, condiciones de financiamiento y aspectos técnicos a fin de adecuarlos a las reales posibilidades del erario público...”, tal como se señala en el último párrafo del mencionado artículo.

Que alegada la necesidad y conveniencia de realizar la contratación de marras por parte del Organismo en los términos indicados, la Gerencia Jurídica no encuentra objeciones legales que formular, emitiéndose dictamen DIC 267 - GJ N° 1039 – 2025.

Que tomada la intervención correspondiente, la Unidad de Sindicatura Interna de este Organismo (USI) emite Informe IUSI 267 - USI N° 155 - 2025, en el marco de lo dispuesto por Res. SIGEP N° 03/02. Analizadas las actuaciones, remite los autos a efectos de continuar con el trámite pertinente.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** la contratación de la firma “Tecnologías Informáticas” de Rubén Darío Bravo para la prestación de servicios de soporte especializado para la reinstalación de sistemas operativos del

ENRESP, de acuerdo al detalle de NFS 267 - GGCYA N° 1738 – 2025 y de conformidad con su oferta de PSTO 267 - GAF N° 4 - 2025, por la suma de \$ 3.000.000,00 (Pesos Tres Millones con 00/100); en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 2°: DISPONER** que los gastos que demande la contratación establecida en el artículo 1° serán financiados con recursos propios del ejercicio correspondiente.-

**ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR**, Registrar y oportunamente Archivar.-

RESO 267 - DP N° 1515 - 2025

N° de Documento

05/09/2025

Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 05/09/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 05/09/2025